



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PARTIDO DE FÚTBOL QUE INDICA.

RES. EXENTA N° J- 490

PUERTO MONTT, 23 MARZO DE 2016

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 19.327 modificada por la ley 20.620 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional;
- b) Decreto N° 225 de 10.07.2013, del Ministerio Del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que establece el Reglamento de la Ley N° 19.327;
- c) Lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 19.925 las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) y letra ñ) de la Ley N° 19.175;
- d) Propuesta de Organización de encuentro de futbol profesional en el marco del plan estadio seguro en el cual constan las gestiones de coordinación para realización de evento deportivo;
- e) El Plan de Seguridad del Estadio Chiquihue de enero de 2016 del Club de Deportes Puerto Montt;
- f) El "Informe Técnico de Prevención de Riesgos Estadio Chiquihue de Puerto Montt" del Departamento de Prevención de Riesgos, Forestal y Medio Ambiente OS-5 de 2014;
- g) Reglamento Interno Provisorio del Recinto Deportivo, Estadio Bicentenario de Chiquihue de agosto de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt;
- h) Plan de Seguridad para situaciones de evacuación ante la presencia de Artefactos Explosivos, remitida por el Club de Deportes Puerto Montt con fecha 12 de setiembre de 2014;
- i) Informe de factibilidad positivo, de Carabineros de prefectura de Puerto Montt, de fecha 23 de marzo de 2016.
- J) Resolución Exenta N° 116 de fecha 29 de enero de 2016 de la Intendencia Regional de Los Lagos que autoriza y califica provisoriamente el Estadio Bicentenario de Chiquihue;
- k) La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1° Que, con motivo del Campeonato Nacional de Fútbol Profesional, los clubes de fútbol Deportes Puerto Montt y Cobreloa, jugarán un partido válido por el campeonato oficial decretado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, el día 26 marzo de 2016, a partir de las 18:00 horas, en el Estadio Bicentenario de Chiquihue, de la comuna de Puerto Montt.

2° Que, mediante la propuesta indicada en los vistos, se han efectuado las coordinaciones necesarias para la realización del espectáculo deportivo con las medidas que ahí se proponen y que el partido es calificado de Mediana Convocatoria, debiendo adoptarse todas las medidas necesarias para la realización de un partido de éstas características.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.327 y su Reglamento, ambos citados en los vistos, corresponde a esta autoridad regional calificar el compromiso de acuerdo al riesgo que éste implica para la afectación del orden público, la seguridad de las personas y bienes, asimismo, corresponde determinar la procedencia de exigencias adicionales de seguridad.

4° Que, en razón de lo anterior y en virtud de las implicancias que este partido de fútbol profesional tienen para el orden público o la seguridad de las personas y/o bienes, será aplicable la prohibición de venta o entrega de bebidas alcohólicas en el recinto donde se realizará el evento deportivo y en el perímetro que se indicará y que se extenderá por 3 horas antes del comienzo del encuentro y hasta 2 horas después.

5° Que el Club de Deportes Puerto Montt, presentó un plan de evacuación del Estadio Bicentenario de Chiquihue, para el caso que se produzcan amenazas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR el Estadio Bicentenario Chiquihue, para el día 26 marzo de 2016, a las 18:00 horas para el partido de fútbol profesional, entre los clubes Deportes Puerto Montt y Cobreloa, en las condiciones que a continuación se indica, y sin perjuicio de las medidas de seguridad que deberán adoptar los organizadores.

2. CALIFICAR el partido de fútbol antes indicado como clase C, de acuerdo con la relación entre los factores de contingencia y vulnerabilidad, para la seguridad pública y para los asistentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 225 del 10 de julio de 2013.

3. IMPONER, al organizador del evento antes indicado, podrá vender entradas en las boleterías del estadio el día del espectáculo deportivo antes indicado hasta finalizado el primer tiempo del partido. En dicho cometido, deberá tomar todas las medidas de seguridad suficientes para el resguardo del orden y seguridad del espectáculo, en especial, la separación de venta de entradas para hinchas locales y visitas. La cantidad máxima de boletos que podrá poner a disposición del público es de 3.500, cifra que contempla cualquier tipo de boleto, ticket, pase o credencial que permita el acceso al estadio, pagado o liberado. El aforo y sus determinaciones espaciales, se fijan en la siguiente tabla:

Aforo total del Estadio		Aforo máximo del partido	
10.000		3.500	
Aforo por sector del estadio			
Sector	Capacidad (N° total personas)	Aforo máximo sector (N° personas)	Porcentaje de ocupación (% del total de la capacidad)
Tribuna pacífico	5.500	3216	58%
Butacas Preferenciales	184	184	100%
Palco Vip	50	50	100%
Gradería Norte barra dptes.	2.225	50	2,2%
Gradería Sur visita	2.125	50	2,3%
	0	0	0%
	0	0	0%
Totales	10.084	3.500	



4. EXIGIR, al organizador de evento y administrador del recinto, que prohibirá el ingreso o no tolere la permanencia de quienes:

- a. Participen en riñas, peleas o desórdenes públicos antes del ingreso o durante el desarrollo del espectáculo deportivo.
- b. Intenten introducir o introduzcan armas de fuego, blancas o cualquier otro elemento corto punzante o idóneo para ser ocupado como instrumento cortante.
- c. Intenten introducir o introduzcan extintores, envases rígidos u otros objetos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, bengalas, fuegos de artificio, petardos, explosivos, productos inflamables, fumíferos, corrosivos u otros similares.
- d. Intenten introducir o introduzcan animales.
- e. Se encuentren bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
- f. Intenten introducir o introduzcan cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
- g. Irrumpan en el terreno de juego.
- h. Hayan sido sancionados con la prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional.

5. DISPONER, de acuerdo con la normativa vigente, el cumplimiento por parte del organizador de las siguientes condiciones adicionales de seguridad:

- a. Disponer de una cantidad mínima de 40 guardias de seguridad privada, de conformidad con las normas que regulan esta actividad. Los guardias de seguridad, deberán arribar al recinto a lo menos con una hora de anticipación a la apertura de puertas. Lo anterior, sin perjuicio de lo que Carabineros de Chile señale para tal situación.
- b. El organizador deberá asegurar el funcionamiento y operatividad de la totalidad de las cámaras de seguridad existentes en el Estadio, las que serán operadas por Carabineros de Chile y funcionarios municipales, debiendo en todo caso asegurar que todas cumplan con su función de grabar y entregar dichas grabaciones a las autoridades que lo requieran, de conformidad a la ley.
- c. Se deberá separar con rejas el sector que ocupe la hinchada local, de la visitante y público general.



d. Asegurar la apertura de la totalidad de los accesos del recinto, a fin de facilitar el ingreso y evacuación de los asistentes al estadio, dicha apertura de puertas deberá realizarse a lo menos una hora y media antes del inicio del encuentro de fútbol profesional, es decir, a las 16:30 horas.

e. Los comerciantes que se encuentren en el recinto deberán encontrarse empadronados, y deberán ingresar entre las 16:00 horas y hasta las 17:30 horas.

f. Instruir al personal de seguridad respecto del control del cumplimiento por parte de los asistentes de los requisitos de ingreso y permanencia en el recinto deportivo, de acuerdo con lo indicado en el numeral precedente.

g. Disponer, al término del encuentro de la salida diferenciada de simpatizantes, separados por hinchada, del público general.

h. Disponer la instalación de rejas para personas para los accesos habilitados y de rejas separadoras de área y colchones de seguridad en la galería general, con la finalidad de diferenciar al público de las galerías y palco vip.

i. Disponer de la instalación de ambulancias para traslado y atención de lesionados. La ambulancia deberá estar en el lugar, al menos desde el horario de apertura de las puertas, hasta la salida del último simpatizante, jugador y/o arbitro del recinto deportivo.

j. Disponer la instalación de simpatizantes y/o hinchas del equipo visita, de forma segregada al público general o hinchada local.

k. Difundir la prohibición de ingreso de todo tipo de lienzos, rollos de papel, murgas y bombos, así como todo tipo de elementos contundentes y/o incendiarios que pudieren ser usado como proyectil y/o lanzado a la cancha.

l. Disponer de un sistema de control de identidad de asistentes, al acceso del recinto deportivo. Para tal efecto, y en consideración a las características del Estadio Bicentenario de Chiquihue, se establecerá la cantidad de seis (06) validadores, distribuidos de la siguiente forma: Cuatro (04) en el acceso sur (simpatizantes de equipo local); uno (01) en el acceso norte (simpatizantes de equipo visitante); uno (01) acceso palco VIP.

6. PROHIBIR la venta o entrega bebidas alcohólicas en el recinto del Estadio Bicentenario Chiquihue, y en todos los establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren ubicados en el perímetro de tres cuerdas. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el inicio del evento y hasta dos horas después de su finalización.



7. EXIGIR como medidas de seguridad para la protección civil en conformidad con la legislación vigente, las siguientes:

a. La exhibición de un video en el que se muestre e informe al público asistente de las medidas de seguridad tomadas en el estadio, especialmente respecto de las vías de evacuación despejadas.

b. La mantención de las vías de evacuación despejadas, sin personas ni objetos que pudieren obstruir el paso.

c. Instrucción al personal del estadio, sean éstos guardias de seguridad, controles de ingreso, etc. de las medidas de seguridad tomadas, en especial, la mantención de las vías de evacuación despejadas.

d. En razón del Informe de Carabineros de Chile indicado en los vistos, disponer guardias de seguridad en las inmediaciones del Estadio para impedir el acceso irregular de asistentes, y disponer de un sistema de segregación para albergar a adherentes de equipos, al existir una sola vía de acceso según lo dispone el Título VII del citado informe.

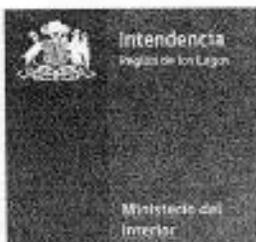
e. Mantener actualizadas por parte del club, la carga de las lista de personas que por resolución judicial, están impedidas de ingresar al recinto deportivo. La misma exigencia, se establece para los casos en que el organizador, se reserve el derecho a admisión de ciertos espectadores de acuerdo a la norma, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de dicha instrucción.

8. SOLICITAR para el encuentro la presencia del fiscal de turno a fin de que en caso que existan ilícitos en el recinto deportivo o en el perímetro indicado en la ley 19.327, estos procedan conforme a sus atribuciones legales.

9. Carabineros de Chile podrá impedir el ingreso al Estadio, de elementos que por su naturaleza, dimensiones y características, pudieren ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del evento, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del referido recinto.

10. EXIGIR como medida de seguridad adicional la instrucción previa al partido a los guardias de seguridad sobre sus roles específicos en la ejecución del plan de contingencia de evacuación en caso de amenazas, y tomar todas las medidas técnicas necesarias, con la finalidad de proteger la integridad de todos los asistentes del espectáculo deportivo, mediante una evacuación rápida y segura de las apostadurías del estadio hacia las zonas seguras.

11. EXIGIR como medida de seguridad adicional la mantención de las vías de evacuación totalmente despejadas de objetos, escombros, grupos de personas y cualquier otro elemento que pudiera obstruir el paso.



12. NOTIFÍQUESE esta Resolución por medio de Carabineros de Chile, por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del recinto y de cada uno de los establecimientos en que se expenda bebidas alcohólicas en el perímetro antes señalado.

13. Cualquier actividad anexa o accesoria al evento deportivo, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes, y comunicada previamente al Jefe del Servicio Policial.

14. Comuníquese a los demás interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LEONARDO DE LA PRIDA SANHUEZA
INTENDENTE REGIONAL
DE LOS LAGOS

FBC/vam

Distribución:

- Carabineros de Chile, Prefectura de Llanquihue
- Club de Deportes Puerto Montt.
- Archivo Dpto. Jurídico Intendencia Regional.
- Archivo Of. De Partes Intendencia Regional.